Gomis, contra la Resolución de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno de 12 de febrero de 1986, por la cual se desestima el recurso de reposición contra la Resolución de 17 de julio de 1985, debemos declarar y declaramos ser la misma conforme a derecho, sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.
Madrid, 11 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

9854 *ORDEN de 11 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Francisca Roig Castello.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Francisca Roig Castello, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la desestimación tácita del Ministerio de Administración Territorial del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 23 de enero de 1986, sobre denegación al actor del derecho a designar beneficiarios del capital seguro de vida; la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 8 de febrero de 1988, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Francisca Roig Castello contra la desestimación por el Ministerio de Administración Territorial del recurso de alzada formulado contra la Resolución de 23 de enero de 1986, de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, que denegaba la petición de la recurrente, señalando beneficiarios del capital seguro de vida; sin expresa declaración sobre costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.
Madrid, 11 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

9855 *RESOLUCION de 10 de marzo de 1988, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se corrigen errores en la de 21 de julio de 1987 que establece el plan de asignaciones de frecuencia a estaciones de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia que funcionan en la banda de frecuencias de 87,5 MHz a 108 MHz.*

Advertidos errores en el texto remitido para su inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 243, de 10 de octubre de 1987, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 30484, preámbulo, línea cuarta, donde dice: «... Real Decreto 2468/1978...», debe decir: «... Real Decreto 2648/1978...».

En la página 30485, apartado 3.2, línea quinta, donde dice: «... y solicitar su adecuación al Plan de Ginebra de 1984...», debe decir: «... y solicitar su adecuación, de no haberlo hecho ya, al Plan de Ginebra de 1984...».

En la misma página, anexo, en observaciones, donde dice: «... Fila concesionario...», debe decir: «... Columna concesionario...». Asimismo, donde dice: «... Fila potencias...», debe decir: «... Columna potencia radiada aparente...».

En el anexo, en lista de estaciones de radiodifusión deben introducirse las siguientes correcciones:

Localidad	Concesionario	Frecuencia MHz	Columna	Donde dice	Debe decir
Córdoba	Antena 3 de Radio, S. A.	88,400	Potencia rad. ap.	4,00	(*)
Madrid	A. Caballé S.E.S.E.	89,000	Concesionario	A. Caballé S.E.S.E.	A. Caballé Sesé.
Madrid	A. Caballé S.E.S.E.	89,000	Potencia rad. ap.	50,00	(*)
Granada	Antena 3 de Radio, S. A.	89,300	Potencia rad. ap.	4,00	(*)
Palencia	A. Caballé S.E.S.E.	89,600	Concesionario	A. Caballé S.E.S.E.	A. Caballé Sesé.
Gerona	CEEG	89,900	Concesionario	CEEG	G.E.E.G.
Alicante	A. Caballé Sesé	90,000	Potencia rad. ap.	4,00	(*)
La Coruña	R. La Coruña, S. A.	91,000	Concesionario	R. La Coruña, S. A.	R. La Coruña, S. L.
Tomelloso	F. Castellanos Cuell, S. A.	91,400	Concesionario	F. Castellanos Cuell, Sociedad Anónima	F. Castellanos Cuéllar.
Alicante	Antena 3 de Radio, S. A.	91,700	Potencia rad. ap.	4,00	(*)
León	Diario de León, S. A.	91,900	Potencia rad. ap.	2,00	(*)
Cáceres	Antena 3 de Radio, S. A.	92,600	Potencia rad. ap.	3,00	(*)
Cádiz	Antena 3 de Radio, S. A.	93,200	Potencia rad. ap.	4,00	(*)
Badajoz	Antena 3 de Radio, S. A.	93,500	Potencia rad. ap.	2,00	(*)
Gijón	Rda. Emisoras Rato, S. A.	93,500	Coord.-Latitud	42N3231	43N3231.
Segovia	R. Segovia, S. A.	93,600	Coord.-Latitud	40N0715	40N5702.
Burgos	Antena 3 de Radio, S. A.	94,300	Potencia rad. ap.	3,00	(*)
Almería	Antena 3 de Radio, S. A.	96,200	Potencia rad. ap.	3,00	(*)
Córdoba	Algara, S. A.	96,600	Concesionario	Algara, S. A.	Algarra. S. A.
Jaén	E. R. de Jaén, S. A.	96,900	Concesionario	E. R. de Jaén, S. A.	E. R. de Radio Jaén, Sociedad Anónima.
Burgos	A. Caballé Sesé	97,100	Potencia rad. ap.	3,00	(*)
Seo de Urgell	Urgellesa R. Y TV., S. A.	98,100	Concesionario	Urgellesa R. Y TV., Sociedad Anónima	Urgellesa, R. y TV., Sociedad Anónima (P).
Valladolid	A. Caballé Sesé	98,100	Potencia rad. ap.	4,00	(*)
Albacete	Antena 3 de Radio, S. A.	98,300	Potencia rad. ap.	3,00	(*)
Salamanca	Antena 3 de Radio, S. A.	99,300	Potencia rad. ap.	3,00	(*)
Sevilla	R. Popular, S. A.	99,600	Potencia rad. ap.	20,00 (D)	(*) (D)
Málaga	Antena 3 de Radio, S. A.	100,400	Potencia rad. ap.	4,00	(*)
Valladolid	Antena 3 de Radio, S. A.	100,400	Potencia rad. ap.	4,00	(*)

Localidad	Concesionario	Frecuencia MHz	Columna	Donde dice	Debe decir
Santander	Antena 3 de Radio, S. A.	101,100	Potencia rad. ap.	3,00 (D)	(*) (D)
Orihuela-Salinas	N. Giménez Giménez	101,400	Concesionario	N. Giménez Giménez	B. Giménez Giménez
Ubeda	M. M. Ocaña Torres, Sociedad Anónima (P)	101,500	Concesionario	M. M. Ocaña Torres, S. A. (P)	M. M. Ocaña Torres (P)
Las Palmas	Edit. Prensa Canaria	103,000	Concesionario	Edit. Prensa Canaria	Edit. Prensa Canaria, Sociedad Anónima.

Madrid, 10 de marzo de 1988.–El Director general, Javier Nadal Ariño.

9856 *RESOLUCION de 18 de marzo de 1988, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorroga la homologación de los cursillos de lucha contra incendios que imparte la Empresa «TEPESA».*

La Empresa «T. P., Servicios Integrales de Protección Civil, Sociedad Anónima» (TEPESA), está dedicada a la formación de la lucha contra incendios, habiendo instruido ya a numeroso personal de la Marina Mercante, cumpliendo así los requisitos internacionales que exigen para el personal de ciertos buques haber terminado un cursillo apropiado de lucha contra incendios desarrollado en tierra.

«TEPESA» ha solicitado a la Administración la prórroga de la homologación de estos cursillos acomodándose a las exigencias que se determinen.

Para todo ello, esta Dirección General ha resuelto prorrogar la homologación de estos cursillos de lucha contra incendios (primer nivel) de «TEPESA» con las siguientes condiciones:

Primera.–El personal de la Marina Mercante que haya finalizado estas enseñanzas con aprovechamiento en la mencionada Empresa podrá canjear el certificado que extiende la misma por el que expida la Dirección General de la Marina Mercante correspondiente al primer nivel (Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas).

Segunda.–Esta homologación tendrá validez por un año a partir de la publicación de esta Resolución pudiéndose prorrogar la homologación a la vista de los planes de estudio y programas que presente dicha Empresa, teniendo en cuenta la constante evolución de las técnicas aplicables a estas enseñanzas.

Tercera.–Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursillos se lleva a cabo con los planes aprobados por la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas ésta efectuará inspecciones periódicas. A tal fin «TEPESA» remitirá trimestralmente un calendario de actividades a desarrollar.

Cuarta.–El personal de la Marina Mercante que participe en estos cursillos deberá estar protegido por un seguro de accidentes contratado por «TEPESA».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de marzo de 1988.–El Director general, José Antonio Madiedo Acosta.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

MINISTERIO DE CULTURA

9857 *ORDEN de 22 de marzo de 1988 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Loewe».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la Fundación «Loewe», y

Resultando que por don Enrique Loewe Lynch, don Louis Urvois (éste en nombre y representación de la Compañía Mercantil Anónima «Loewe, Sociedad Anónima») y tres personas más se procedió a constituir una Fundación cultural privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ente el Notario de Madrid, don José María Lucena Conde (en sustitución del también Notario de Madrid, don Ramón Fernández Purón, y para su protocolo), el día 12 de febrero de 1988; fijándose su domicilio en Madrid, calle Serrano, número 26;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 10.000.000 de pesetas, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación: Se especifica el objeto de la misma consistente en «la promoción, desarrollo, protección y fomento de toda clase de estudios y actividades de carácter cultural, con especial inclinación hacia los campos de la música, la poesía, el diseño y aquellos otros objetivos que el Patronato pueda decidir en el futuro. Para el cumplimiento de este fin la Fundación desarrollará en la medida que sus medios económicos lo permitan y de acuerdo con los programas concretos que en cada caso apruebe su Patronato, las siguientes actividades, todas ellas encaminadas al logro del objeto fundacional: Celebración de concursos, con la dotación económica correspondiente, para premiar valores preferentemente noveles, que destaquen en la actividad musical, literaria, del diseño y otras áreas culturales o artísticas. Concesión de becas y ayudas para estudios, investigación o formación profesionales en los campos que decida el Patronato. Financiación de conciertos, audiciones y otros acontecimientos de carácter cultural. Organización de cursos, seminarios, conferencias y otros actos. Realización de exposiciones o exhibiciones monográficas sobre temas que fomenten la cultura. Cualesquiera otras actividades que el Patronato considere convenientes para cumplir el fin fundacional»;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente: Don Enrique Loewe Lynch; Vicepresidentes: Don Louis Urvois, don Carlos Patricio Pascau Rooney, don Manuel Alvarez Barrios, don Octavio Paz Lozano, don Juan Benet Goitia, don Nicanor Zabaleta Zala, don Cristobal Halfter Jiménez-Encina, don Manuel Pertegaz Ibáñez, y don André Ricard Sala; los cuatro primeros han aceptado sus cargos y los restantes lo harán en un acto posterior; la Entidad fundadora constituye un Consejo ejecutivo nombrando miembros a los siguientes señores: Presidente: Don Enrique Loewe Lynch; Vicepresidente: Don Louis Urvois; Vocales: Don Carlos Patricio Pascau Rooney y don Manuel Alvarez Barrio, y Secretario: Don Luis Sánchez de Pedro, dichos señores han aceptado sus respectivos nombramientos.

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1.° y 2.° del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4, del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.° del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Real Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.° y 7.°, siendo por su carácter una Institución cultural benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.°, 4, del mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.–Reconocer como Fundación cultural privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Loewe».

Segundo.–Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.–Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de marzo de 1988.–P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrústegui Gil-Delgado.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.